

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "GRUPO  
GENERADOR DE RESPALDO ISLA REY".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 089**

**VALDIVIA, 19 de agosto de 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 22 de julio de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
3. El Oficio Ordinario Nº 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley Nº 19.300"; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley 19.880"); y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 22 de julio de 2019, los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1 La construcción de un grupo generador de respaldo eléctrico de Isla del Rey de 200 kW de potencia nominal. El Proyecto contempla una potencia instalada de 250 KVA, para lo cual contará con un solo grupo generador modular. Este grupo generador se alimentará de combustible diésel N°2, para lo cual se contará con un estanque de capacidad de almacenamiento de 3.200 litros.
  - 1.2 El estanque será de perfil rectangular, ubicado en la base del contenedor del grupo generador, esto es construido con doble pared lo cual hace la función de pretil de contención, el cual será hermético.
  - 1.3 La central tendrá además patio de media tensión, sala de control modular, alumbrado, cierre perimetral de hormigón bulldog con concertina y otras instalaciones complementarias.
  - 1.4 La Central de Respaldo Eléctrico Isla Rey se conectará a la línea de distribución "Alimentador San Juan (S310)" próximo a poste 5133146, ubicado en el sector de Isla del Rey, Comuna de Corral, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Cabe mencionar que el proyecto no considera la construcción de línea eléctrica de transmisión, sino que es sólo una actividad de conexión que contempla la implementación de 170 m de una línea de distribución, a conectar en alimentador San Juan, la línea de distribución correspondiente a línea monofásica de 7,6 kV.
  - 1.5 Por tratarse de una unidad de respaldo para la generación de electricidad, lo que significa que su operación se limita a pocas veces en el año y normalmente, por cortos periodos de tiempo.
  - 1.6 La central se ubicará en un predio de 36 ha, ROL 106-14 de las cuales 0,7 ha corresponderán para la central de respaldo misma, utilizando 183,4 m<sup>2</sup> para las instalaciones. Las coordenadas geográficas son las que a continuación se presentan:

Tabla 1 Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84)

| Coordenada UTM Localización del Proyecto<br>(DATUM WGS84 HUSO 18) |          |           |
|---|----------|-----------|
| PUNTO   | ESTE (m) | NORTE (m) |
| V1  | 641.079  | 5.583.337 |
| V2  | 641.025  | 5.583.381 |
| V3  | 640.949  | 5.583.305 |
| V4  | 641.003  | 5.583.260 |

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "(...) proyectos o actividades susceptibles de

causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

3.2. Literal c) relativo a "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

3.3. Literal ñ) relativo a la "[p]roducción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas". En específico, el subliteral ñ.3) relativo a "[p]roducción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace".*

3.4. Literal p), relativo a los proyectos que contemplen "[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto consistirá en un grupo generador de respaldo eléctrico de Isla del Rey, la cual contempla una potencia instalada de 250 KVA, con una potencia nominal de 200 kW, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (3 MW) y por lo que no es aplicable.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto durante su operación utilizará combustible Diesel para el funcionamiento de la central de respaldo, para lo cual se contará con un estanque, con una capacidad de almacenamiento total de 3.200 litros de combustible diésel N° 2, lo que equivale a 2.662 kg aproximadamente de sustancias inflamables (considerando la densidad del combustible Diesel N°2 de 0,832 kg/litro), lo cual es

inferior a la capacidad de almacenamiento establecida en el literal de análisis y, por lo tanto, no es aplicable.

- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto se emplaza al interior de la Zona de Interés Turístico ZOIT Corral, que fue declarada mediante Decreto N°388/2017.

De acuerdo a lo indicado en los instructivos sobre los conceptos de "Áreas colocadas bajo protección Oficial" y "Áreas Protegidas" en el marco del Sistema de Evaluación Ambiental que se acompaña en el Ord. D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, se distingue entre las Áreas Colocadas bajo Protección Oficial las Zonas de Interés Turístico (ZOIT). Al respecto, en este mismo documento se hacen las siguientes definiciones:

a. Para el caso de la ejecución de obras, programas o actividades que se realizan en una ZOIT, se debe analizar caso a caso si una determinada ZOIT ha sido declarada como tal en consideración a elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística.

b. Por otra parte, en el punto 2.2 del instructivo, respecto de la ejecución de Obras, Programas o Actividades en áreas puesta bajo protección oficial en el marco del SEIA, se indica que "el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura (magnitud y duración), deban someterse al SEIA". Lo señalado significa que no, por el mero hecho de ubicarse dentro de una ZOIT, el Proyecto deba necesariamente someterse al SEIA.

c. Por lo anterior, cuando se contemple ejecutar obras, programas o actividades en un área puesta bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba obtener una calificación ambiental.

d. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del Proyecto, en relación al objeto de protección del área protegida, de manera que el ingreso al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos adversos.

En consecuencia, para analizar si el Grupo Generador de Respaldo Isla Rey, que se ubica dentro de los límites de la ZOIT Corral, corresponde sea sometida al SEIA, se debe determinar si este Proyecto generará afectación ambiental a los objetivos de protección declarados en la ZOIT en términos de su envergadura y potenciales impacto que éste pudiera tener sobre los objetos de protección declarados.

Al respecto cabe señalar que la ZOIT Corral se destaca el producto turístico Selva Valdiviana; el Parque Nacional Alerce Costero, la Reserva Costera Valdiviana; los ríos navegables y humedales con avifauna en los ríos: Chaihuín, Tornagaleones, Futa y Naguilán; la Isla del Rey y el sistema de fortificaciones Españolas de la Bahía de Corral como: Isla Mancera: Castillo San Pedro de Alcántara, Castillo de Corral: Castillo San Sebastián de la Cruz, Fuerte San Carlos y

Castillo de Amargos; y restos de la ex ballenera de San Carlos los cuales constituyen los principales objetos de protección. Para lo cual se definieron sus objetivos de protección que son 1.- Consolidar nuevos productos y servicios turísticos, a través de la inversión pública y privada en infraestructura vial y portuaria, que permita el desarrollo de la actividad por parte de los habitantes todo el territorio comunal; 2.- Promover la inversión pública y privada en el mejoramiento y salvaguardia del patrimonio histórico y natural de la comuna; y 3. Seguimiento a las iniciativas de infraestructura planificadas y comprometidas para el territorio por parte del Estado.

En virtud de lo anterior, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular del Proyecto, y en consideración que su ejecución mejoraría las condiciones para el desarrollo de equipamiento, infraestructura que aportaría a la consolidación de nuevos servicios turísticos señalados en el objetivo número 1, se concluye que el proyecto no afectará los objetivos de protección de dicha ZOIT además, sería un aporte al cumplimiento del objetivo número 3 antes señalado, por cuanto corresponde a un generador de respaldo que permita tener continuidad en la disponibilidad de energía eléctrica al sector de Isla del Rey. Adicionalmente, el Proyecto se emplaza en un sector rural, al interior de un predio de 36 ha, de las cuales sólo serán intervenidas 184.4 m<sup>2</sup>, por lo cual no revestirá una intervención de gran envergadura.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el proyecto "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado, , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Karina Bastidas Torlaschi**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
ACHD/RRM/rrm

Distribución:

- Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Grupo Generador de Respaldo Isla Rey".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.
- Ilustre municipalidad de Valdivia